



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 229 -2022-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho, 06 JUL 2022

VISTO:

El Informe N° 205-2022-GRA-GG/PRIDER-OA-UP, de fecha 15 de junio de 2022, Informe N° 227-2022-GRA-GG/PRIDER-OAF, de fecha 29 de junio de 2022, Informe Legal N° 024-2022-GRA-PRIDER-OAJ-WJA, de fecha 05 de julio de 2022, sobre Contratación Temporal del Personal del PRIDER, en Proyectos de Inversión sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, para los meses de julio y agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado-PRIDER es un Órgano Desconcentrado de Ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, estando constituida como una Unidad Ejecutora del Pliego del Gobierno Regional de Ayacucho, creado mediante Ordenanza Regional de Ayacucho N° 012-2008-GRA/CR;

Que, mediante Informe N° 205-2022-GRA-GG/PRIDER-OA-UP, de fecha 15 de junio de 2022, el Jefe de la Unidad de Personal, remite al Director de Administración y Finanzas, remite el diagnóstico para la contratación de personal en proyectos de inversión pública - PRIDER, mencionando que, el PRIDER es un órgano desconcentrado de ejecución dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derechos público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, constituido como una Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Ayacucho, asimismo menciona que el PRIDER cuenta con un Cuadro de Asignación de Personal CAP de 27 plazas orgánicas de diferentes categorías, de los cuales hay 12 plazas de confianza, 05 plazas de profesionales y 10 plazas entre técnico y auxiliares, en la que dicha cantidad de servidores es insuficiente para lograr las metas planificadas durante este año, razón por la cual se necesita contratar servidores de diferentes categorías para lograr las metas propuestas en beneficio de las diferentes comunidades de nuestra región, siendo en este caso que la Entidad considere necesario incorporar personal deberá cumplir todos los requisitos legalmente determinados y seguir los trámites establecidos para tal efecto, bajo una modalidad de contratación temporal, el cual debe realizarse teniendo en cuenta el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo, los servicios prestados en esta condición no generan derechos de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa; motivo por el que solicita la autorización para la contratación del personal administrativo por necesidad de servicio, para los meses de julio a diciembre del presente año, previa habilitación presupuestal emitido por la Dirección de Planificación y Presupuesto y opinión Legal de Parte de la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que, la Dirección de Planificación y Presupuesto, según Certificación de Crédito Presupuestario Nota No. 0000001052 de fecha 28 de junio de 2022, certifica el Crédito Presupuestario para la contratación de personal según necesidad de las áreas usuarias, en atención al Memorando N° 232-2022-GRA-GG-PRIDER-OAF, por el monto de S/ 66,846.00 (Sesenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 00/100 Soles);

Que, con el Informe N° 227-2022-GRA-GGPRIDER/OAF, de fecha 29 de junio de 2022, el Director de Administración y Finanzas, remite la Certificación de Crédito Presupuestario para la contratación temporal en proyectos de inversión del personal del PRIDER, bajo el Decreto Legislativo 276, recomendando su autorización mediante acto resolutivo, a fin de cumplir con los objetivos trazados por la Entidad;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 229 -2022-GRA-PRIDER/DG

Que, mediante el Informe Legal N° 024-2022-GRA-PRIDER-OAJ-WJA, de fecha 05 de julio de 2022, el Director de Asesoría Jurídica, opina que, conforme los fundamentos legales respecto a la contratación temporal del personal por incremento de actividades en la Entidad, la solicitud del Jefe de la Unidad de Personal mediante Informe N° 205-2022-GRA-GG/PRIDER-OA-UP y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota No. 0000001052, corresponde realizar la CONTRATACIÓN DIRECTA DE PERSONAL para labores eventuales, por incremento temporal de actividades de la ENTIDAD - PRIDER sujeto al Decreto Legislativo N° 276, para el periodo JULIO y AGOSTO de 2022, por contar con Certificación de Crédito Presupuestario afecto a la Meta: 001 "Gestión de Proyectos", conforme a lo establecido en el artículo 84° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, literal d) del numeral 6.4 de la DIRECTIVA N° 004-2021-SERVIR/GDSRH. Asimismo cabe recalcar que, los contratos no pueden tener un plazo mayor a nueve (9) meses, las cuales pueden ser renovadas por una sola vez antes de su vencimiento, hasta por un periodo de tres (3) meses, bajo responsabilidad de las áreas encargadas de la contratación.

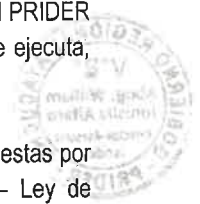
Que, el Art. 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento Del Decreto Legislativo N° 276, establece: Las Entidades de la Administración pública solo pueden contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración, o c) Labores de Reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación laboral concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, el artículo 84° de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, señala que: Excepcionalmente se puede contratar de manera directa a plazo fijo en los casos de suspensión previstos en el artículo 47° de la presente Ley, así como en los casos de incremento extraordinario y temporal de actividades. Estas situaciones deben estar debidamente justificadas. Los contratos no pueden tener un plazo mayor a nueve (9) meses. Pueden renovarse por una sola vez antes de su vencimiento, hasta por un periodo de tres (3) meses. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario. El personal contratado bajo esta modalidad no pertenece al Servicio Civil de Carrera;

Que, el literal d) del numeral 6.4 DIRECTIVA N° 004-2021-SERVIR/GDSRH - NORMAS PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN EN EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, regula los casos de contratación directa por incremento extraordinario y temporal de actividades, en donde se encuentra comprendido el inicio de nueva actividad o el incremento de las ya existentes, de acuerdo con el artículo 84° de la Ley;

Que, de acuerdo con la normativa indicada y otras conexas, es posible la contratación directa de personal para labores eventuales accidentales de corta duración, cuando las necesidades y actividades de la ENTIDAD se ven incrementadas, como en el presente caso, que cada año el PRIDER requiere mayor cantidad de trabajadores porque cada vez son más las obras o proyectos de inversión que ejecuta, siempre que se cumpla los parámetros indicados;

Que, estando a lo expuesto, en uso a las facultades dispuestas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2022-GRA/GR, de fecha 07 de febrero de 2022 y atribuciones establecidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2013-GRA/CR;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 229 -2022-GRA-PRIDER/DG

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la CONTRATACIÓN DIRECTA DE PERSONAL para labores eventuales, por incremento temporal de actividades de la ENTIDAD - PRIDER sujeto al Decreto Legislativo N° 276, para el periodo JULIO y AGOSTO de 2022, por contar con Certificación de Crédito Presupuestario afecto a la Meta: 001 "Gestión de Proyectos", conforme a lo establecido en el artículo 84° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, numeral 6.4 de la DIRECTIVA N° 004-2021-SERVIR/GDSRH y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección de Administración y la Unidad de Personal del PRIDER, proceder con la contratación de personal, cumpliendo los parámetros que indica la normativa precitada, periodicidad máxima, contemplada por la Ley SERVIR - Ley N° 30057 y la DIRECTIVA N° 004-2021-SERVIR/GDSRH, bajo su exclusiva responsabilidad en caso de incumplimiento, así como la revisión de los perfiles y requisitos que requiere el puesto.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la Unidad de Personal, a la Dirección de Administración y Finanzas y demás Unidades Estructuradas de la Entidad, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado
PRIDER

Ing. José Noé Cruz Díaz
DIRECTOR GENERAL